

RESOLUCIÓN

LOGISTA PUBLICACIONES / DISTRISUR

VC/1348/22

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona a, 11 de junio de 2025.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el marco del expediente VC/1348/22 LOGISTA PUBLICACIONES/ DISTRISUR.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
2. ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE LA VIGILANCIA.....	3
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO	4
3.1. Competencia para resolver.....	4
3.2. Valoración de la Sala de Competencia	4
4. RESUELVE.....	4

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 14 de junio de 2023, la Sala de Competencia de la CNMC, autorizó la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE PUBLICACIONES LOGISTA, S.L.U. (en adelante, LOGISTA PUBLICACIONES), a través de su participada LOGISTA REGIONAL DE PUBLICACIONES S.A. (en adelante, LOGISTA REGIONAL), del control exclusivo sobre DISTRISUR, filial en la que actualmente tiene control conjunto con BOYACÁ DISTRIBUCIONES (en adelante, BOYACÁ)¹.
- (2) Esta aprobación quedaba subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por LOGISTA PUBLICACIONES y mencionados en la propia resolución. Dicha resolución fue notificada con fecha 15 de junio de 2023 a LOGISTA PUBLICACIONES.
- (3) Con fecha 7 de abril de 2025, la DC ha elaborado su informe final de vigilancia, en el que propone el cierre de la vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 14 de junio de 2023, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/1348/22.
- (4) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 11 de junio de 2025.

¹ La operación se instrumentaba mediante un Acuerdo Marco con BOYACÁ formalizado el 1 de julio de 2021. Estas dos sociedades también han firmado el 14 de febrero de 2022 un Acuerdo de Accionistas, que regula sus relaciones como futuros socios en la empresa LOGISTA REGIONAL.

2. ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE LA VIGILANCIA

- (5) Con fecha 16 de junio de 2023, la Dirección de Competencia (DC) notificó la apertura del procedimiento de vigilancia, bajo la referencia VC/1348/22, al objeto de vigilar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución.
- (6) Con fecha 27 de junio de 2023, LOGISTA PUBLICACIONES, en cumplimiento de las condiciones aprobadas en la resolución de 14 de junio de 2023, remitió a la DC la adenda modificativa al Acuerdo Marco de 1 de julio de 2021, así como la correspondiente al Acuerdo de Accionistas de 14 de febrero de 2022.
- (7) Con fecha 6 de marzo de 2025, a efectos de una adecuada valoración del cumplimiento de las condiciones aprobadas en la citada resolución, la DC envió un requerimiento de información a LOGISTA PUBLICACIONES.
- (8) Con fecha 19 de marzo de 2025, tuvo entrada la respuesta de LOGISTA PUBLICACIONES, poniendo en conocimiento de la DC que la operación autorizada no se llegó a ejecutar y que LOGISTA PUBLICACIONES no había adquirido el control exclusivo sobre DISTRISUR, que sigue estando controlada conjuntamente por LOGISTA PUBLICACIONES y DISTRIMEDIOS, S.L., filial de BOYACÁ, (con un 50% del capital social cada una).
- (9) El motivo aducido fue el agravamiento de la situación del mercado de las publicaciones periódicas desde que se produjo la autorización de la operación. LOGISTA PUBLICACIONES destaca en su escrito que la situación de declive del mercado ya fue descrita en el formulario de notificación de la operación en octubre de 2022 y asumida por la CNMC en el Informe y Propuesta de Resolución en Segunda Fase de fecha 5 de junio de 2023. Apoyan sus explicaciones con datos y cifras de mercado.
- (10) Con fecha 21 de marzo de 2025, la DC, a fin de contrastar las afirmaciones de LOGISTA PUBLICACIONES, envió un requerimiento de información a BOYACÁ para que indicara si se había ejecutado la operación y, en caso de que no se hubiera llegado a cerrar, si se había producido el desistimiento de alguna de las partes aportando en su caso, la documentación justificativa correspondiente.
- (11) El requerimiento de información fue contestado por BOYACÁ el 3 de abril de 2025, confirmando que la operación nunca llegó a ejecutarse². Justifica, asimismo, el hecho en las difíciles circunstancias del mercado de las publicaciones impresas, que habían empeorado desde el momento de la

² BOYACÁ, aportó como documentación acreditativa una certificación del secretario del Consejo de Administración de DISTRISUR en la que se refleja que la situación accionarial de la compañía no ha variado.

autorización de la CNMC, haciendo que la operación no tuviera ya sentido económico.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Competencia para resolver

- (5) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (6) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (7) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

3.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (8) A la vista de todo lo anterior y dado que la operación de concentración aprobada por resolución de 14 de junio de 2023, consistente en la adquisición por parte de LOGISTA PUBLICACIONES, a través de su participada LOGISTA REGIONAL, del control exclusivo sobre DISTRISUR, filial en la que actualmente tiene control conjunto con BOYACÁ, no se ha ejecutado, procede dejar sin efecto las condiciones a las que quedaba subordinada y dar por finalizada la vigilancia de dicha resolución, llevada a cabo en el expediente VC/1348/22 LOGISTA PUBLICACIONES/ DISTRISUR, por pérdida sobrevenida de objeto.

4. RESUELVE

Único. Declarar el cierre de la vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 14 de junio de 2023, por la que se autorizaba con compromisos la operación

de concentración que dio lugar al expediente C/1348/22 LOGISTA PUBLICACIONES / DISTRISUR.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.